///modoro Rivadavia, 19 de septiembre de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N° 75/06 caratulado: "**V. , M. A. s/ Incidente de Salidas transitorias en Expte. Ppal. N° 20/03 (Leg. Ej. N° 73/03)"**, sobre la modificación del domicilio para usufructuar de salidas transitorias en relación al condenado **M. A. V.** .

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia Nº 32/07 del 27 de julio de 2007 dictada en el Legajo de Ejecución N° 73/03, el nombrado fue condenado a la pena única de nueve años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, 29 inciso 3° y 58 del Código Penal), comprensiva de la de ocho años de prisión, accesorias legales y costas que, por ser autor penalmente responsable de Homicidio simple (artículos 45 y 79 del Código Penal), se le impusiera en los autos principales -causa N° 20/003-, y de la de dos años de prisión con costas, que por ser autor penalmente responsable de Robo agravado por ser de automotor dejado en la vía pública (artículos 42, 44 y 167 inciso 4° en función del 163 inciso 4° del citado cuerpo legal), se le aplicara en la causa N° 2812/06 del Juzgado Correccional de esta ciudad; asimismo se lo declaró reincidente por primera vez (artículo 50 del cuerpo legal citado).

Practicado el pertinente cómputo de pena, se fijó como fecha de cumplimiento de la pena fijada el 30 de abril de 2011 (fs. 236 del Legajo de Ejecución).

II.- Que por resolución N° 43/08 dictada el 6 de junio de 2008 en el presente incidente, se reincorporó a **M. A. V.** al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99), y al régimen de salidas transitorias, fijando la extensión de las mismas en cuarenta y ocho horas bimensuales -veinticuatro ordinarias (fraccionadas en dos de doce) y veinticuatro en calidad de extraordinarias (a usufructuar los fines de semana)-, bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su hermano D. D. V. , sito en calle S. F: de A. N° **** de Barrio Q. C. de esta la ciudad, quien asumió la responsabilidad de su retiro y reintegro de su lugar de detención; y se le impuso el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a. cumplir con los reglamentos carcelarios y el horario de presentación fijado; b. no cometer nuevos delitos y c. abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y

concurrir a reuniones festivas públicas o privadas, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 ley 24.660).

III.- Que el mentado beneficio, debió suspenderse provisoriamente el 19 de junio del corriente año ante el fallecimiento de su hermano D. D. V. , que era quien había asumido su cuidado durante el lapso de las salidas transitorias.

IV.- Que a fs. 34, el Abogado Adjunto ha proporcionado como nuevo domicilio para usufructuar del régimen acordado, el de la madre del condenado, Señora V. C. S. , sito en calle C. R. N° *** de Barrio S: de esta ciudad.

Que del informe socioambiental elaborado por el Cuerpo de Delegados de Control, de acuerdo a lo dispuesto a fs. 35, surge que " ... *ratifica su ofrecimiento de recibir al interno en su domicilio (...) ha sostenido el acompañamiento de su hijo en el transcurso de los años, de hecho se ha mudado a nuestra ciudad para poder visitarlo semanalmente (...) se colige que la Sra. Solís está en condiciones sociales y afectivas de brindarle contención y apoyo en el transcurso del beneficio solicitado ... "* (fs. 40).

V.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido propiciando la reanudación del régimen de salidas transitorias oportunamente suspendidas, bajo la tuición de su madre V. C. S. y en el domicilio de esta.

VI.- Que dando por reproducidos los argumentos expuestos en la resolución N° 43/08, toda vez que la suspensión del beneficio no obedeció a transgresión alguna por parte del condenado sino a una situación de infortunio familiar y, ponderando además, que del informe elevado por el Delegado de Control se desprende que su madre se encuentra en condiciones de recibirlo en su hogar y lo ha acompañado permanentemente durante los años en que viene cumpliendo la pena, es que se estima viable disponer la reanudación de las salidas transitorias acordadas oportunamente bajo las mismas condiciones fijadas en el decisorio mencionado.

Que asimismo, por resultar atendibles los motivos invocados a fs. 44, corresponde autorizar el traslado solicitado por el interno a dependencias del Registro Civil de esta ciudad a retirar su documento de identidad, con la debida y permanente custodia.

Por todo ello, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal

R E S U E L V E:

1.- Reanudar el régimen de salidas transitorias concedido a **M. A. V.** mediante resolución N° 43/08 del 6 de junio de 2008, fijando la extensión de las mismas en cuarenta y ocho horas bimensuales -veinticuatro ordinarias (fraccionadas en dos de doce) y veinticuatro en calidad de extraordinarias (a usufructuar los fines de semana)-, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su madre V. C. S. , sito en calle C. R. N° *** de Barrio S. de esta ciudad.

2.- Imponer a **M. A. V.** el estricto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el punto 3° de la mentada resolución N° 43/08, bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 ley 24.660).

3.- Librar oficio al Señor Jefe de Alcaidía Policial haciendo conocer lo resuelto precedentemente, al Cuerpo de Delegados de Control, remitiendo copia de la presente, debiendo remitir mensualmente el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

4.- Autorizar el traslado solicitado por el interno a dependencias del Registro Civil de esta ciudad a retirar su documento de identidad, con la debida y permanente custodia.

5.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 83/08 de fecha 19/9/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.